



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 11 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2024 12:54:24 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001144-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Formulario Único de Trámite de fecha 4 de noviembre de 2024, presentado por el señor Gutenberg Jhaco Mino ALIAGA CHAVEZ, Administrador del Módulo del NCPP de la CSJ Lima Norte, la Hoja de Envío N° 002715-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 5 de noviembre de 2024, remitido por la Secretaría de la Presidencia de la CSJ Lima Norte; el Récord de Vacaciones de fecha 5 de noviembre de 2024, remitido por el Coordinador de Recursos Humanos de la CSJ Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por documento que antecede, el Administrador del Módulo del NCPP, solicita licencia a cuenta de vacaciones del 18 al 24 de noviembre de 2024 (07 días) por motivos personales, precisando que durante su periodo de ausencia y previa coordinación se encargará la Administración del Módulo al servidor José Ignacio Solorzano Ortega. Asimismo, mediante Hoja de envío de visto, la Secretaría de la Presidencia indica que el señor Presidente autoriza las vacaciones solicitadas por el Administrador recurrente.

Segundo. - Al respecto, el Decreto Legislativo N° 713, que regula los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, dispone en el artículo 10°: *"El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Dicho derecho está condicionado, además, al cumplimiento del récord que se señala a continuación: (...) b) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho periodo."* Y conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria modificatoria que modifica el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 713, señala: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)"*.

Tercero. - El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 0481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, en su artículo 33° señala que los/las servidores/as tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios; asimismo, el artículo 34° refiere que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial; y, c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.

Cuarto. - Por otra parte, debe tenerse presente el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: *"En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”.

En esa misma línea, el Artículo 10 del citado Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, establece que: “El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario (...)”.

Quinto. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del servidor recurrente, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

Firma Digital COESJO Weimer Eliazar FAU 20550734223.pdf Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05.11.2024 12:31:25 -05:00

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE RECORD DE VACACIONES

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FECHA DE COMPUTO, PERIODO, PROGRAMACION (INICIO, TERMINO), Conteo de Dias, Estado, Documento. Row: ALIAGA CHAVEZ GUTENBERG JHACO MINO, 01/02/2024, 2025, 5/08/2024, 11/08/2024, 7, Gozado, I.R. N°773-2024-P-CSJLN/PI

Summary table: TOTAL DE DIAS LABORADOS (278), TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE GENERA (23), TOTAL DE VACACIONES GOZADAS POR ADELANTO (7), TOTAL DE VACACIONES GENERADAS AL : 05/11/2024 (16)

Firma Digital SAREC Ayo Enrique FAU 20550734223.pdf Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05.11.2024 17:04:34 -05:00

Independencia, 05 de Noviembre de 2024

Sexto. – En virtud de lo solicitado, el adelanto de vacaciones del año 2025 (días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el periodo que ha solicitado), se encuentran enmarcados dentro de la normativa vigente antes mencionada. Precisando que al 5/11/2024 cuenta con 16 días de vacaciones generadas.

Séptimo. – En ese sentido, teniendo a la vista el récord vacacional del servidor, y en atención a la Hoja de envío de visto remitido por la Secretaría de la Presidencia, indica que de acuerdo a lo dispuesto por el señor Presidente de la CSJ de Lima Norte, se autoriza excepcionalmente el adelanto de vacaciones conforme a lo solicitado, dando su conformidad. Asimismo, se precisa que la programación vacacional está sujeta a modificación excepcional, siempre y cuando exista necesidad de servicios en el cargo de confianza que ostenta, debiendo adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades administrativas del Módulo.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero. - AUTORIZAR excepcionalmente el adelanto de vacaciones del servidor Gutenberg Jhaco Mino ALIAGA CHAVEZ, Administrador del Módulo del NCPP de la CSJ de Lima Norte, por el periodo del 18 al 24 de noviembre de 2024 (07 días), precisando que corresponde al periodo 2025. Y está sujeto a modificación, siempre y cuando exista necesidad de servicio.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Segundo. - ENCARGAR al servidor **José Ignacio SOLORZANO ORTEGA**, Técnico Administrativo I del Módulo del NCPP de la CSJ de Lima Norte, para que en adición a sus funciones se haga cargo de la Administración del Módulo del NCPP de la CSJ de Lima Norte, por el periodo **del 18 al 24 de noviembre de 2024** (07 días).

Artículo Tercero. - CUMPLA el Coordinador de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del servidor, quién mediante la presente resolución administrativa se está autorizando excepcionalmente el adelanto de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto. - PONER a conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del NCPP y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/fhg

